

INSTRUCCIÓN 1/2013, DE 13 DE FEBRERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE CONTROL DE LEGALIDAD EN MATERIA DE TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA.

El artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que "se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón de los mismos, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Junta de Andalucía." Asimismo, establece el citado artículo que "el procedimiento de control de los tributos cedidos cuya gestión se haya delegado a la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que establezca la normativa legal que regule dicha cesión."

El artículo 60.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, establece que "todos los actos, documentos y expedientes relativos a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los Tributos sobre el Juego, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados por las Comunidades Autónomas con arreglo a los principios generales de la Ley General Presupuestaria."

A su vez, el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria establece que "la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se podrá sustituir reglamentariamente por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública, salvo en los actos de ordenación del pago y pago material correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos." Por su parte, el artículo 11 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado establece que "la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se sustituyen por el control

inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el artículo siguiente de este Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en la sección quinta del capítulo siguiente." Y el mencionado artículo 12 del indicado Real Decreto determina que "el control posterior de los derechos e ingresos del Tesoro Público se efectuará mediante el ejercicio del control financiero permanente. El Interventor general podrá establecer específicas comprobaciones posteriores sobre determinados tipos de liquidaciones."

En otro orden de cosas, resulta necesario hacer mención a lo dispuesto en el Acuerdo de 26 de enero de 1993, del Consejo de Gobierno, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía, que sometió a control financiero permanente, entre otros organismos y servicios, la gestión de los ingresos tributarios por las Delegaciones Provinciales de la entonces Consejería de Economía y Hacienda. Posteriormente, el Acuerdo de 8 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero, estableció, en su punto Quinto, la extensión del régimen de seguimiento de los informes de control financiero y el procedimiento de los informes de actuación previstos en el artículo 12 del Decreto 9/1999, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía, a los gastos, organismos, y servicios sometidos a Control Financiero Permanente, y recogidos en el Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993.

Es necesario tener en cuenta, también, la Orden de 19 de febrero de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la ejecución por la Agencia Tributaria de Andalucía de las devoluciones de ingresos, que establece en su artículo 11 que "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 de su Estatuto, los procedimientos para el reconocimiento por los órganos de la Agencia del derecho a la devolución de ingresos y para su ejecución quedarán sometidos al control



financiero permanente ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía y en las condiciones que por esta se establezcan.”

En este marco legal y al amparo de las facultades de dirección atribuidas a la Intervención General por el artículo 72 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, se dictó la Instrucción 3/2011, de 29 de julio, por la que se dictan normas sobre control en materia de tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, en la que se establece el régimen de ejercicio del control posterior de dichos tributos.

La citada Instrucción preveía la elaboración de 8 informes de legalidad por cada una de las Intervenciones Provinciales, que se tramitaban para alegaciones ante cada una de las Gerencias Territoriales de la ATRIAND, emitiéndose, finalmente, un informe consolidado a nivel central por la Intervención General. Este sistema de trabajo dificulta el proceso de seguimiento de recomendaciones por parte de los órganos de dirección de la Agencia y de evaluación del mismo por la Intervención. Por ello, y a petición de la Dirección de la entidad, se ha considerado conveniente establecer una nueva metodología de trabajo. De acuerdo con la misma, las Intervenciones Provinciales continuarán desarrollando el trabajo de campo de la auditoría en la parte correspondiente a su ámbito territorial respectivo. No obstante, el trabajo desarrollado por las Intervenciones Provinciales se fundirá en un único Informe de Legalidad sobre los tributos cedidos, de ámbito global, que será elaborado por la Intervención Delegada en la ATRIAND. Este nuevo procedimiento tendrá, por tanto, como consecuencia, que serán los máximos órganos de la entidad quienes dirijan el proceso de seguimiento de las recomendaciones de los informes de control financiero.

Asimismo, la citada Intervención Delegada elaborará un Informe de Legalidad de los tributos propios de la Junta de Andalucía, cuya aplicación le corresponde a la ATRIAND.

En virtud de todo ello y al amparo de las facultades de dirección atribuidas a esta Intervención General por el artículo 72 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes normas:

PRIMERA. CONTROL DE TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón de los mismos y prevé el establecimiento de un control posterior que debe determinar la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El objeto de la presente Instrucción es regular el control de legalidad de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAND), que llevan a cabo la Intervención Delegada en la entidad y las Intervenciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

SEGUNDA. ÁMBITO OBJETIVO

Serán objeto de la fiscalización establecida en la presente Instrucción todos los actos, documentos y expedientes relativos a los tributos gestionados por la ATRIAND y, en concreto, los siguientes:

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Tributos sobre el juego
- Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera
- Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales
- Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos
- Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos
- Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso en Andalucía
- Impuesto sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito de Andalucía
- Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En el Plan de auditorías, de control financiero y control financiero permanente del ejercicio podrá determinarse la inclusión de nuevos tributos.

TERCERA. ÓRGANOS COMPETENTES

El ejercicio del control financiero a que se refiere la presente Instrucción será coordinado por la Intervención Delegada en la ATRIAND, bajo la superior dirección de la Intervención General de la Junta de Andalucía, a través de los responsables del área de control financiero.

Las Intervenciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda realizarán las siguientes labores de control relativas al Informe de Legalidad, en la parte correspondiente a los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus respectivos ámbitos territoriales: trabajo de campo y elaboración de los apartados de limitaciones al alcance, descripción de las comprobaciones realizadas y del desarrollo de los trabajos, exposición en detalle de los principales incumplimientos y formulación de propuestas de recomendaciones, todo ello de acuerdo con el programa de trabajo y el modelo de informe que se aprueben.

La Intervención Delegada en la ATRIAND elaborará y tramitará el Informe único de Legalidad de los tributos cedidos, en el que integrará las partes elaboradas por las Intervenciones Provinciales y realizará el control de los tributos propios de la Junta de Andalucía, cuya aplicación le corresponde a la ATRIAND, en todas sus fases.

CUARTA. OBJETIVOS Y ALCANCE

El control de legalidad al que se refiere la presente Instrucción tendrá carácter anual y su objetivo fundamental será la verificación del cumplimiento de la misma de:

- Los expedientes administrativos tramitados a lo largo del ejercicio presupuestario en curso. En dicha expresión deberán entenderse incluidos todos aquellos expedientes relativos a los tributos, propios o cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que hayan sido objeto de cualquier actuación administrativa de gestión, liquidación o recaudación durante el ejercicio objeto de control. Por lo tanto, el universo comprenderá los expedientes iniciados en el año, con independencia del estado de tramitación en el que se encuentren; los iniciados y

concluidos en el año; y los concluidos en el año aunque se hubieran iniciado en ejercicios anteriores.

- Los documentos justificativos de ingresos materializados durante el ejercicio presupuestario en curso derivados de la recaudación de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma, estén o no asociados a la existencia de un expediente administrativo.
- Los expedientes de devolución de ingresos indebidos de tributos cedidos y propios que hayan sido acordadas por el órgano competente durante el ejercicio presupuestario.

QUINTA. SELECCIÓN DE MUESTRAS

Los criterios generales del procedimiento de selección de muestras, serán los siguientes:

a) **Muestras de los tributos cedidos:**

El primer paso del proceso de selección de muestras consistirá en la obtención de diferentes poblaciones para cada provincia de cada uno de los tributos cedidos.

En las poblaciones se incluirán tanto los documentos con ingreso (autoliquidaciones y liquidaciones), como documentos sin ingreso (autoliquidaciones).

Para los documentos con ingreso el criterio de selección será el ejercicio de contabilización y para los documentos sin ingreso será el ejercicio de presentación.

Para el impuesto sobre sucesiones y donaciones el tamaño de cada muestra será un 0,3% de la población, para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados será el 0,2% de la población y para la tasa fiscal sobre el juego será el 0,1% de la población. No obstante, la Intervención Delegada podrá, excepcionalmente, modificar estos porcentajes, con el fin de homogeneizar y/o adecuar las cargas de trabajo de cada una de las Intervenciones Provinciales.

En cada muestra se incluirán todas las unidades con un importe igual o mayor que 100.000 euros y el resto de la muestra se obtendrá mediante muestreo aleatorio simple. Si el número de unidades con importe igual o mayor que 100.000 euros supera el tamaño muestral en un impuesto y/o provincia determinada se incluirán en la muestra todas las unidades con importe igual o mayor que 100.000 euros.

b) Muestras de los tributos propios:

La muestra de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y de vertidos a las aguas litorales comprenderá un 10% de las liquidaciones presentadas entre el 1 de febrero del ejercicio al que se refiera el control y el 31 de enero siguiente, incluyéndose todas las de importe igual o superior a 100.000 euros.

De los impuestos sobre depósitos de residuos radiactivos y peligrosos se realizará el control de la totalidad de las liquidaciones presentadas.

La muestra del impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso será determinada por la Intervención Delegada en la ATRIAND.

La muestra del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma será de un 10% de las liquidaciones presentadas en el ejercicio, incluyendo todas las de importe igual o superior a 100.000 euros, seleccionándose las demás mediante muestro aleatorio simple.

c) Muestras de las devoluciones de ingresos indebidos

Para la obtención de la muestra de los expedientes de devolución de ingresos indebidos se considerará el conjunto de expedientes, distribuidos provincialmente, en los que, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio anterior, haya recaído la resolución acordando la devolución (trámite 230 del sistema SUR), seleccionándose el 5% de los mismos. En la selección del 5% se incluirán todos aquéllos en los que el importe de la devolución acordada sea igual o

mayor de 100.000 euros y, el resto, hasta completar el 5%, se seleccionará mediante muestreo aleatorio simple.

d) Normas comunes sobre muestras:

- Con el objeto de asegurar la uniformidad en la obtención de los datos informáticos procedentes del Sistema Unificado de Recursos (S.U.R.) la Intervención Delegada en la ATRIAND elaborará las muestras de control de estos tributos, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si durante el desarrollo de los trabajos es necesario sustituir algún elemento de la muestra, por encontrarse el expediente recurrido en reposición o ante un tribunal económico-administrativo o contencioso-administrativo, se seleccionará el expediente con el siguiente número correlativo y se hará constar en el alcance del informe.
- Si como resultado de las comprobaciones efectuadas se advirtiese un número de errores superior al 10% del tamaño de la muestra, se ampliará la misma hasta alcanzar el doble de elementos de la muestra inicial.
- Si del análisis de la muestra ampliada se vuelve a advertir un número de errores superior al 10% de su tamaño, entonces se procederá a comprobar el universo total, previa comunicación a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

SEXTA. INFORME ANUAL. ESTRUCTURA

El resultado del control de legalidad se plasmará en dos informes anuales que se titularán "Informe de Legalidad de los tributos cedidos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía (del ejercicio que corresponda)" e "Informe de Legalidad de los tributos propios de la Junta de Andalucía, cuya aplicación corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía (del ejercicio que corresponda)". Ambos informes tendrán la siguiente estructura:

- 1. Introducción.** Se expondrá el marco legal y organizativo en el que se realiza el control, describiendo brevemente la entidad auditada y haciendo referencia a los planes de control en los que, en su caso, se inserte el informe.

2. **Legislación aplicable.** Se enumerará, con el detalle necesario, la normativa tributaria y de control más relevante.
3. **Objetivos y alcance.** En el informe se reflejará el objetivo y alcance del control, de acuerdo con lo señalado en la Norma Cuarta.
4. **Muestras.** Se describirá el procedimiento de selección de muestras, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Quinta.
5. **Comprobaciones realizadas.** Se hará mención expresa y lo suficientemente descriptiva del tipo de comprobaciones efectuadas en la evaluación de la información y en la formación del juicio u opinión del interventor, indicando la extensión con que se han aplicado los procedimientos y técnicas de auditoría.
6. **Desarrollo de los trabajos.** En este apartado se describirán los hitos más importantes de las actuaciones de control, tales como la fecha de inicio, las fechas en las que se llevó a cabo el trabajo de campo y en qué consistió, la fecha de emisión del borrador, etc.
7. **Limitaciones encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.** En este apartado se mencionará expresamente cualquier restricción en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría, junto a las causas de la restricción y sus posibles efectos en el informe. Una restricción en el alcance del examen de auditoría puede haber sido determinada previamente o derivarse de dificultades surgidas en el transcurso del trabajo, que pueden impedir al interventor llegar a obtener conclusiones adecuadas.
8. **Principales conclusiones.** Se incluirán en el informe los incumplimientos más significativos que hayan sido detectados durante o en conexión con la auditoría y recogerán una mención expresa del grado de observancia de la normativa aplicable. La información sobre el grado de cumplimiento deberá situarse en una perspectiva adecuada, con el objeto de que el lector pueda juzgar su importancia. Se debe señalar, por tanto, la relación que guardan los incumplimientos detectados con el universo o el número total de casos examinados y serán cuantificados en términos de valor monetario cuando sea posible y apropiado. Asimismo, se deberá hacer referencia expresa a aquella legislación en la que habitualmente se ha centrado la investigación auditora en materia de cumplimiento. En el informe deberán incluirse los resultados más significativos obtenidos para la auditoría. Al reseñar los mismos, deberá incluirse información suficiente, competente y relevante, con la finalidad de

que el tema expuesto pueda ser comprendido adecuadamente y los hechos se presenten de forma convincente e imparcial. También se deberá proporcionar aquella información de carácter general que los lectores necesiten para comprender mejor los resultados.

Los resultados dependerán íntegramente de los objetivos de la auditoría. Un resultado o conjunto de resultados será completo en tanto en cuanto satisfaga los objetivos de la auditoría y el informe deberá relacionar de forma clara ambos extremos.

9. **Párrafo de énfasis.** Cuando se considere conveniente resaltar alguna cuestión puesta de manifiesto en el informe, por considerarse de especial relevancia, podrá incluirse un párrafo de énfasis que refleje tal situación. En particular, cuando se detecten circunstancias que pudieran dar lugar a los supuestos de responsabilidad contable contemplados en el Título VI del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberán ponerse de manifiesto en el informe.

Asimismo, podrán proponerse a la Intervención General de la Junta de Andalucía los controles financieros que se estimen convenientes por las incidencias detectadas en el desarrollo de los trabajos.

10. **Opinión.** Con base en las constataciones y conclusiones establecidas, el Informe contendrá la opinión de auditoría adecuada, que se formulará en los términos de los principios y normas de auditoría comúnmente aceptadas.

En el caso de denegación de opinión, el informe hará constar los resultados obtenidos de la aplicación de aquellos procedimientos de auditoría que se han podido realizar.

11. **Recomendaciones.** El Informe de Legalidad contendrá un apartado de recomendaciones, en el que se plasmarán aquellas que se desprendan de las constataciones realizadas en la auditoría, y que tengan por objeto una potencial mejora en el funcionamiento y en las operaciones de la entidad, cuando se detecten casos de incumplimientos significativos o se encuentren puntos débiles en el sistema de control, con la finalidad de mejorar los controles internos y asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas aplicables.

En general, se incluirán en el informe aquellas recomendaciones que requieran la realización de actuaciones de corrección por parte de los órganos responsables de

la entidad y la Intervención Delegada considere que tienen relevancia suficiente, como para que los órganos superiores de la Agencia efectúen el seguimiento de su implantación.

Las recomendaciones serán más útiles en tanto se dirijan a resolver las causas de los problemas detectados, sean factibles y específicas y guarden la debida proporción en términos de coste-beneficio.

En este apartado se hará referencia a la obligación por parte de la Agencia Tributaria de presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda y ante la Intervención General, en un plazo de seis meses desde la recepción del informe definitivo, de un informe en el que se describa el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en el informe correspondiente al ejercicio anterior, estimando el plazo previsto para su solución, o, en su caso, las causas o circunstancias que impidan su aceptación por la Agencia.

12. Seguimiento de recomendaciones. En este apartado se analizará, para cada área de trabajo, el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de legalidad.

13. Anexos. Se completarán, con la numeración correlativa que corresponda, los oportunos anexos en el caso de que se requiera información adicional a la que se cita en los apartados anteriores de la presente Instrucción.

Por otra parte, la necesaria concisión de los informes de auditoría recomienda la elaboración de anexos que incluyan detalles e informaciones adicionales que contribuyan a una mejor comprensión de los aspectos más importantes incluidos en el informe. En este apartado se incluirán los estados que deben rendirse en atención al tipo de informe de que se trate.

Se incluirá también como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

14. Fecha de emisión del informe y firma del mismo. El informe, tanto el provisional, como el definitivo, deberá estar fechado. La fecha del informe será la del momento final de su elaboración.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE CONTROL

La Intervención Delegada en la ATRIAND elaborará un programa de trabajo en el que se determinarán los procedimientos y actuaciones a desarrollar, que deberá ser actualizado cada año. Dicho programa de trabajo, una vez que cuente con el visto bueno de la Intervención General, será remitido a las Intervenciones Provinciales.

Antes del 31 de marzo de cada ejercicio, la Intervención Delegada en la ATRIAND distribuirá a las Intervenciones Provinciales las muestras de control de los tributos cedidos y elaborará, asimismo, las muestras de los tributos propios. Las Intervenciones actuantes solicitarán a los diferentes órganos gestores la remisión de los expedientes incluidos en las muestras, que deberán ser entregados a la Intervención correspondiente en el plazo de los 15 días siguientes a la solicitud. No obstante, no será necesario aportar dicha documentación cuando el expediente completo se encuentre registrado en el Sistema SUR.

Las Intervenciones Provinciales deberán remitir a la Intervención Delegada en la ATRIAND el resultado de sus trabajos de control dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las muestras de control.

La Intervención Delegada deberá emitir el Informe de Legalidad, con carácter provisional, dentro del mes siguiente a haber recibido toda la documentación de cada una de las Intervenciones Provinciales.

OCTAVA. TRAMITACIÓN DE INFORMES

La Intervención Delegada en la ATRIAND remitirá el informe provisional, para alegaciones, a la Dirección de la Agencia, que dispondrá de quince días hábiles para cumplimentar dicho trámite. En el caso del informe de legalidad de los tributos cedidos, habida cuenta que su gestión se realiza a nivel provincial, lo que supone la necesidad de coordinación con las Gerencias Provinciales, el plazo para alegaciones será de un mes.

Una vez recibidas las alegaciones, la Intervención Delegada las valorará, en colaboración, en su caso, con las Intervenciones Provinciales, y emitirá el informe definitivo.

La Intervención Delegada remitirá el informe definitivo a la Dirección de la Agencia y a la Intervención General.

La Intervención General remitirá el informe definitivo a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

NOVENA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Una vez recibido el informe definitivo de legalidad, la Dirección de la entidad deberá emitir un informe sobre la implantación de las recomendaciones contenidas en el mismo.

Dicho informe se someterá al Consejo Rector de la ATRIAND, dentro del plazo de los seis meses posteriores a la emisión del informe de control financiero. El Consejo Rector deberá pronunciarse sobre el contenido del informe de la Dirección, bien ratificándolo en todos sus términos, bien modificándolo o rechazándolo.

Una vez que el Consejo Rector haya aprobado el informe, con las modificaciones que, en su caso, haya podido acordar, se remitirá a la Consejería competente en materia de Hacienda y a la Intervención Delegada.

La Intervención Delegada valorará la razonabilidad y oportunidad de las medidas previstas en el informe, así como su grado de implantación, dejando constancia de tales circunstancias en los sucesivos informes de control financiero, en el apartado de seguimiento de recomendaciones.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, si el Interventor Delegado o Provincial competente, en el desarrollo de las actuaciones de control, detectase circunstancias

que por su importancia pudieran ocasionar menoscabo de los fondos públicos, deberá ponerlo en conocimiento de la Intervención General a la mayor brevedad.

DÉCIMA. INFORME DE ACTUACIÓN

La Intervención General de la Junta de Andalucía emitirá informe de actuación en aquellos casos y plazo previstos en las normas que desarrollan el mencionado informe.

El informe de actuación se remitirá a la Consejería competente en materia de Hacienda para que manifieste su conformidad o disconformidad con el mismo.

En caso de conformidad, los responsables de la gestión de la Agencia darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación.

Si, por el contrario, existiera disconformidad, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

UNDÉCIMA. REFERENCIA A LA ORGANIZACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO/CALIDAD

La organización de los papeles de trabajo deberá realizarse, en todo caso, de conformidad a la Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.

En relación con otros aspectos organizativos, deberá acudirse a las Instrucciones que con tal fin pudiera dictar la Intervención General de la Junta de Andalucía, y con carácter supletorio, a las Normas técnicas de Auditoría del Sector Público de la Intervención General de la Administración del Estado.

DUODÉCIMA. APLICABILIDAD

La presente Instrucción será de aplicación a los informes de legalidad de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía que se emitan en relación con el ejercicio 2012 y siguientes.

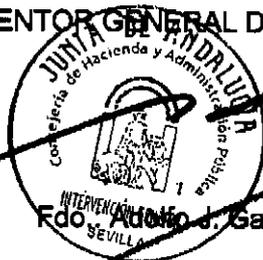
DÉCIMOTERCERA. CESACIÓN DE EFECTOS

Queda sin efecto la Instrucción 3/2011, de 29 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas sobre control en materia de tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Andalucía, para los informes de los ejercicios 2011 en adelante.

No obstante, la citada instrucción permanecerá vigente en lo que se refiere al Informe Financiero, cuya elaboración y tramitación seguirá rigiéndose por la misma.

Sevilla, 13 de febrero de 2013

EL INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo. Adolfo J. García Fernández

INFORME DE LEGALIDAD
ANEXO I.1. EXPEDIENTES ANALIZADOS

IMPUESTO	UNIVERSO TOTAL	EXPEDIENTES RELACIONADOS POR CUANTÍA	MUESTRA	% UNIVERSO	ERRORES	
					Nº ERRORES	% ERRORES MUESTRA
ISD						
ITPAJD						
IMPUESTOS DE AJUARDOS Y TASAS JUEGO						
OTROS						
TOTAL						
IMPUESTO EMISION GASES A LA ATMOSFERA						
IMPUESTO VERTIDO AGUAS LITORALES						
IMPUESTO DEPOSITO RESIDUOS PELIGROSOS						
IMPUESTO DEPOSITO RESIDUOS RADIACTIVOS						
IMPUESTO BOLSAS PLASTICO						
IMPUESTO DEPOSITOS ENTIDADES CREDITO						
CANON INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS						
DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS						
TOTALES						



INFORME DE LEGALIDAD
ANEXO I.2. ERRORES

IMPUESTO	SP	HI	BI	BL	CT	REC	ID	SANC	OTROS	TOTAL
ISD										
ITPAJD										
TASAS JUEGO										
IMPUESTO EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA										
IMPUESTO VERTIDO AGUAS LITORALES										
IMPUESTO DEPÓSITO RESIDUOS PELIGROSOS										
IMPUESTO DEPÓSITO RESIDUOS RADIATIVOS										
IMPUESTO BOLSAS PLÁSTICO										
IMPUESTO DEPÓSITOS ENTIDADES CRÉDITO										
CANON INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS										
DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS										
TOTALES										

SP: Sujeto pasivo
 HI: Hecho imponible
 BI: Base imponible
 BL: Base liquidable
 CT: Cuota tributaria
 REC: Recargos
 ID: Intereses de demora
 SANC: Sanciones



